



Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Central de Gestión Institucional

## RESOLUCIÓN N° 505-2016-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° J-2016-01197

Lima, 30 de setiembre de 2016

**VISTOS**, el Expediente N° J-2016-01197, que contiene el Expediente N° 262-2016-008 y la Resolución N° 1074-2016-JNE, del 3 de agosto de 2016, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

### CONSIDERANDO:

1. El Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante, el JEE), mediante la Resolución N° 4-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 24 de mayo de 2016, determinó sancionar con amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias a la alianza electoral "Alianza para el Progreso del Perú" (en adelante, alianza electoral), por persistir en la infracción señalada en el numeral 7.5, del artículo 7, de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento).
2. Debido a ello, el 17 de junio de 2016, Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la alianza electoral interpuso recurso de apelación ante el JEE, por lo que, el expediente se remitió a este Supremo Tribunal Electoral.
3. Siendo ello así, el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 3 de agosto de 2016, emitió la Resolución N° 1074-2016-JNE, en la cual declaró infundado del recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la alianza electoral; en consecuencia, confirmó la Resolución N° 4-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 24 de mayo de 2016, emitida por el JEE, que le impuso sanción de amonestación pública y multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias por infracción a las normas sobre propaganda electoral, en el marco de la Elecciones Generales 2016. Asimismo, declaró nula la Resolución N° 4-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, en el extremo que dispuso que se remitan copias certificadas del expediente al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.
4. Ahora bien, el artículo 44 del Reglamento, establece que: *"La amonestación pública dará lugar a lo siguiente: 44.1 La publicación de una síntesis de la resolución de sanción en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad. 44.2 La lectura en audiencia pública de la resolución que impone la sanción. Corresponderá al JEE efectuar tales acciones cuando la resolución que dispone la sanción haya quedado consentida o firme. El costo de la publicación lo asumirá el JEE"*.
5. El artículo 47 del Reglamento establece que: *"Cuando la resolución que dispone la sanción haya quedado firme, el JEE, mediante resolución, requerirá al infractor para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De no hacerse efectivo el pago, el JEE remitirá los actuados al procurador público del JNE para que inicie las acciones legales correspondientes al cobro de la multa"*.





Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Central de Gestión Institucional

### RESOLUCIÓN N° 505-2016-DCGI/JNE

6. Así las cosas, y estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde declarar consentida la resolución de sanción emitida por el JEE. Del mismo modo, se debe proceder a requerir a la alianza electoral para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de remitir los actos al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo primero.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución N° 4-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 24 de mayo de 2016, que dispuso **SANCIONAR CON AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA** por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias contra la alianza electoral "Alianza para el Progreso del Perú" por el incumplimiento de retiro de la propaganda electoral, por constituir este hecho infracción a lo dispuesto en el numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE.

**Artículo segundo.- REQUERIR** a la alianza electoral "Alianza para el Progreso del Perú", representada por su personero legal Juan Carlos Gonzales Hidalgo, para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; bajo apercibimiento de remitirse los actuados al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones para que inicie las acciones legales correspondientes al cobro de la multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Luis M. Iglesias León*  
LUIS M. IGLESIAS LEÓN  
Director Central de Gestión Institucional  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES